



*Asamblea Nacional*

*Secretaría General*

**TRÁMITE LEGISLATIVO  
2014-2015**

ANTEPROYECTO DE LEY: **031**

PROYECTO DE LEY: **023**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **POR LA CUAL SE CREA UN RÉGIMEN ESPECIAL DE JUBILACIÓN PARA LOS TRABAJADORES, DEL SECTOR AGRÍCOLAS BANANEROS Y SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 170 DE LA LEY Nº51 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2005 Y SE DICTA OTRAS DISPOSICIONES.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **14 DE JULIO DE 2014.**

PROPONENTE: **H.D. MARIO MILLER.**

COMISIÓN: **TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.**

Panamá, 14 de Junio de 2014

**HONORABLE**

**ADOLFO VALDERRAMA.**

**Presidente de la Asamblea Nacional de Diputado.**

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	14/7/2014
Hora	6:36 pm
A Debate	
A Votación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos

Señor Presidente:

En virtud de la iniciativa legislativa que me otorga el Artículo 165 de la Constitución Política de la República de Panamá, y el Artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, por su elevado conducto presento a la consideración de la Asamblea, **"EL ANTE-PROYECTO DE LEY; POR EL CUAL SE CREA UN REGIMEN ESPECIAL DE JUBILACION PARA LOS TRABAJADORES AGRICOLAS BANANEROS** y se dicta otra disposiciones, que merece la siguiente,

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS.**

Que el estado como garantes de los derechos de la población Panameña, particularmente de los trabajadores, para asegurarles las condiciones necesarias de una existencia decorosa, mejorarles el nivel de vida, según las condiciones particulares de cada región y de cada actividad económica, establecer política orientadas a proteger, salvaguardar, y de regular cada actividad laboral, atendiendo por consiguientes, los elevados intereses de los trabajadores que interviene en la producción y en el desarrollo del país.

Al iniciar la actividad bananera en la Provincia de Bocas del toro, la empresa ha dispuesto toda clase de Agroquímicos en las plantaciones, generando por consiguientes, resultados perjudiciales para los trabajadores, tales como; la **pérdida de visión, afectaciones del sistema respiratorios, enfermedad dermatológica, esterilidad masculina, y muchos otros más perjuicios para la salud y de la condición física de los trabajadores.**

Que los trabajadores de la zona bananera, por su singular característica de la actividad; además de lo que hemos mencionado, están expuestos día a día a las condiciones climáticas, como las lluvias, el sol con elevados niveles de temperatura, el frio y otros fenómenos naturales, **que le causan progresivo deterioro físico y enfermedades inmediatas, situaciones que menoscaba la esperanza de vida de estas personas, colocándolos al merced de la enfermedad y de la pobreza.**

Las condiciones difíciles en que están sometidos día a día estos humildes panameños, impide que muchos de ellos alcance la edad de jubilación establecida por la ley # 51 de 2005, lo que representa graves perjuicios, tanto para ellos como para el resto de su familia.

Que los trabajadores bananero, al inicio de la actividad han dejado, tanto su vida como su juventud al servicio de esta industria, como resultado, esta industria agrícola se ha mantenido en la Provincia de Bocas del toro, por más de un siglo, y que hoy, por hoy, representa un aporte significativo al desarrollo económico de la nación.

Que la prolongación de la actividad bananera en esta región del país, se debe por la calidad de su producto; convirtiendo a nuestro país, como uno de los exportadores con mayor estándares de calidad a nivel internacional, gracias al esfuerzo, dedicación y esmero que han vertido estos humildes panameños a esta industria. Por consiguientes; somos del criterio de que el estado debe garantizarles la seguridad, tanto físico, como económico, creando las disposiciones jurídicas que le den esa garantía.

Que en materia de salud, la Constitución Política, prevé un conjunto de principios orientados a proteger, con el objeto de lograr el completo bienestar físico, mental y social de la población del país. Además señala que existirá una entidad suficientemente autónoma que velara por la población en el evento de enfermedad, maternidad, invalidez, subsidio de familia, vejez, viudez, orfandad, paro forzoso, accidentes de trabajos, **enfermedades profesionales y las demás contingencias que puedan ser objeto de previsión y seguridad social.**


Además el estado podrá crear fondos complementarios con el aporte y participación de los trabajadores de las empresas públicas y privadas a fin de mejorar los servicios de Seguridad Social en materia de jubilaciones.

Como complemento a esta iniciativa, la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) reunida en Ginebra, Suiza, el 30 de mayo de 2012, dentro de las recomendaciones a los países miembros, ha señalado que **la seguridad social es una inversión en las personas que potencia su capacidad para adaptarse a los cambios de la economía y del mercado de trabajo, y que los sistema de seguridad social actúan como estabilizadores sociales y económicos, y ayudan a facilitar la transición hacia una economía más sostenible.**

En el marco de las disposiciones Constitucionales y legales, tanto la salud como la seguridad social, tiene una particular importancia para proteger a los trabajadores, sectores más vulnerables de cualquiera eventualidad que

ocurra, y en ese orden de ideas, es necesario establecer un Régimen Especial de jubilación para estos humildes panameños, que en virtud de la actividad que ejecutan, su salud, su estado físico, mental y psicológico, sufre un deterioro progresivo hasta padecer enfermedades que imposibilitan en todos los aspectos de disfrutar la vida a plenitud y de proporcionar el sustento a su familia.

Por las consideraciones expresadas, solicitamos respetuosamente que el presente **Ante-proyecto de Ley**, reciba el trámite legislativo correspondiente y en consecuencia sea mejorado y enriquecido con el debate de nuestro recinto parlamentario.



---

**HONORABLE, MARIO MILLER L.  
DIPUTADO DE LA REPUBLICA,  
CIRCUITO 1-1.**

**ANTE-PROYECTO DE LEY N°-----  
DE----- DE JULIO DEL AÑO 2014**

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	14/7/2014
Hora	6:36 pm.
A Debate	
A Votación	
Aprobada	Votos

Por el cual se crea un régimen especial de jubilación para los Trabajadores, del sector Agrícolas bananeros y se adiciona un párrafo al artículo 170 de la ley N° 51 de 27 de Diciembre de 2005 y se dicta otras disposiciones.

**ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA**

**Artículo 1:** Crease un régimen de jubilación especial para los trabajadores del sector agrícola bananero en la provincia de Bocas del toro, y otras áreas donde se desarrollen esta clase de actividad.

**Artículo 2:** Los trabajadores de la zona bananera tendrán derecho a acogerse a la jubilación especial por los siguientes hechos:

- a) Por haber cumplido 55 años de edad hombre o mujer.
- b) Por padecer graves deterioro físico, que impida responder a la exigencia de la empresa.

**Artículo 3:** La caja de Seguro Social pagara el 50% de lo que corresponda de esta jubilación y el Órgano Ejecutivo la otra 50%.

**Artículo 4:** El trabajador o la trabajadora que perciba esta prestación económica, será con el último salario.

**Artículo 5:** El párrafo al Artículo 170 de la Ley N° 51 del 27 de Diciembre de 2005 queda así:


Parágrafo de Artículo 170 de la Ley # 51, la edad de referencia señalada en este Artículo para los efectos de retiro de jubilación anticipada, tanto para los hombres como para las mujeres, **no serán aplicadas a los trabajadores de la zona bananera de Bocas del toro y otros lugares del país donde se desarrollen esta actividad, por gozar de un régimen de jubilación especial.**

**Artículo 6: (transitorio)**, se establece la pensión vitalicia para los ochenta y cuatro (84) trabajadores que sufrieron daño físico (**perdidas de la vista parcial o total**), a raíz de la protesta ocurrida en el año 2010, en Changuinola, Bocas del toro.

**Artículo 7:** La presente Ley es de orden público e de interés social.

**Artículo 8:** Esta Ley empezara a regir a partir de su promulgación.

Presentado a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 14 de Junio de 2014, por el Honorable Diputado **MARIO MILLER**.

  
-----  
**MARIO MILLER**  
**DIPUTADO DE LA REPUBLICA**  
**CIRCUITO 1-1, DE BOCAS DEL TORO.**



**ASAMBLEA NACIONAL**  
**Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social**

**H.D. Crispiano Adames Navarro**  
Presidente

Teléfono: 512-8073, 512-8102  
ext. 8073 / 8034

Panamá, 13 de agosto de 2014

Honorable Diputado  
**ADOLFO T. VALDERRAMA R.**  
Presidente  
Asamblea Nacional  
E. S. D.

Respetado señor Presidente:

Debidamente analizado y prohiado por la Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social en reunión efectuada el 13 de agosto de 2014 en el salón de reuniones de la Comisión, le remitimos para los trámites correspondientes el Proyecto de Ley "Por el cual se crea un régimen especial de jubilación para los Trabajadores, del sector Agrícolas bananeros y se adiciona un parágrafo al artículo 170 de la ley N° 51 de 27 de Diciembre de 2005 y se dicta otras disposiciones", que corresponde al **Anteproyecto de Ley 31**, originalmente presentado por la H.D. Mario Miller

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 109 del Reglamento Interno, le solicito se sirva impartir las instrucciones de rigor, con el objeto de que el citado Proyecto sea sometido próximamente a Primer Debate.

Atentamente,

  
**H.D. CRISPIANO ADAMES NAVARRO**  
Presidente de la Comisión de  
Trabajo, Salud y Desarrollo Social

ASAMBLEA NACIONAL	
COMISIÓN GENERAL	
Fecha:	13. Agosto 2014
Hora:	4:31 pm
Asunto:	
Votación:	
Aprobada:	Votos
Rechazada:	Votos

13. Agosto 2014

4:31 pm

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Que el estado como garante de los derechos de la población Panameña, particularmente de los trabajadores, para asegurarles las condiciones necesarias de una existencia decorosa, mejorarles el nivel de vida, según las condiciones particulares de cada región y de cada actividad económica, establecer política orientadas a proteger, salvaguardar, y de regular cada actividad laboral, atendiendo por consiguientes, los elevados intereses de los trabajadores que interviene en la producción y en el desarrollo del país.

Al iniciar la actividad bananera en la Provincia de Bocas del Toro, la empresa ha dispuesto toda clase de Agroquímicos en las plantaciones, generando por consiguientes, resultados perjudiciales para los trabajadores, tales como; **la pérdida de visión afectaciones del sistema respiratorios, enfermedad dermatológica, esterilidad masculina, y muchos otros más perjuicios para la salud y de la condición física de los trabajadores.**

Que los trabajadores de la zona bananera, por su singular característica de la actividad; además de lo que hemos mencionado, están expuestos día a día a las condiciones climáticas, como las lluvias, el sol con elevados niveles de temperatura, el frío y otros fenómenos naturales, que le causan progresivo deterioro físico y enfermedades inmediatas, situaciones que menoscaba la esperanza de vida de estas personas, colocándolos al merced de la enfermedad y de la pobreza.

Las condiciones difíciles en que están sometidos día a día estos humildes panameños, impide que muchos de ellos alcance la edad de jubilación establecida por la ley # 51 de 2005, lo que representa graves perjuicios, tanto para ellos como para el resto de su familia.

Que los trabajadores bananero, al inicio de la actividad han dejado, tanto su vida como su juventud al servicio de esta industria, como resultado, esta industria agrícola se ha mantenido en la Provincia de Bocas del Toro, por más de un siglo, y que hoy, por hoy, representa un aporte significativo al desarrollo económico de la nación.

Que la prolongación de la actividad bananera en esta región del país, se debe por la calidad de su producto; convirtiendo a nuestro país, como uno de los exportadores con mayor estándares de calidad a nivel internacional, gracias al esfuerzo, dedicación y esmero que han vertido estos humildes panameños a esta industria. Por consiguientes; somos del criterio de que el estado debe garantizarles la seguridad, tanto físico, como económico, creando las disposiciones jurídicas que le den esa garantía.

Que en materia de salud, la Constitución Política, prevé un conjunto de principios orientados a proteger, con el objeto de lograr el completo bienestar físico, mental y social de la población del país. Además señala que existirá una entidad suficientemente autónoma que velara por la población en el evento de enfermedad, maternidad, invalidez, subsidio de familia, vejez, viudez, orfandad, paro forzoso, accidentes de trabajos, **enfermedades profesionales y las demás contingencias que puedan ser objeto de previsión y seguridad social.**



Además el estado podrá crear fondos complementarios con el aporte y participación de los trabajadores de las empresas públicas y privadas a fin de mejorar los servicios de Seguridad Social en materia de jubilaciones.

Como complemento a esta iniciativa, la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) reunida en Ginebra, Suiza, el 30 de mayo de 2012, dentro de las recomendaciones a los países miembros, ha señalado que la **seguridad social es una inversión en las personas que potencia su capacidad para adaptarse a los cambios de la economía y del mercado de trabajo, y que los sistema de seguridad social actúan como estabilizadores sociales y económicos, y ayudan a facilitar la transición hacia una economía más sostenible.**

En el marco de las disposiciones Constitucionales y legales, tanto la salud como la seguridad social, tiene una particular importancia para proteger a los trabajadores, sectores más vulnerables de cualquiera eventualidad que **ocurra, y en ese orden de ideas, es necesario establecer un Régimen Especial de jubilación para estos humildes panameños, que en virtud de la actividad que ejecutan, su salud, su estado físico, mental y psicológico, sufre un deterioro progresivo hasta padecer enfermedades que imposibilitan en todos los aspectos de disfrutar la vida a plenitud y de proporcionar el sustento a su familia.**

Por las consideraciones expresadas, solicitamos respetuosamente que el presente **Proyecto de ley**, reciba el trámite legislativo correspondiente y en consecuencia sea mejorado y enriquecido con el debate de nuestro recinto parlamentario.

Fecha 13. Agosto 2014

Hora 4:31 pm

**PROYECTO DE LEY N°**  
**De de de 2014**

Por el cual se crea un régimen especial de jubilación para los Trabajadores, del sector Agrícolas bananeros y se adiciona un párrafo al artículo 170 de la ley N° 51 de 27 de Diciembre de 2005 y se dicta otras disposiciones.

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Crease un régimen de jubilación especial para los trabajadores del sector agrícola bananero en la provincia de Bocas del Toro, y otras áreas donde se desarrollen esta clase de actividad.

**Artículo 2.** Los trabajadores de la zona bananera tendrán derecho a acogerse a la jubilación especial por los siguientes hechos:

- a) Por haber cumplido 55 años de edad hombre o mujer.
- b) Por padecer graves deterioro físico, que impida responder a la exigencia de la empresa.

**Artículo 3.** La caja de Seguro Social pagara el 50% de lo que corresponda de esta jubilación y el Órgano Ejecutivo la otra 50%.

**Artículo 4.** El trabajador o la trabajadora que perciba esta prestación económica, será con el último salario.

**Artículo 5.** El párrafo al Artículo 170 de la Ley N° 51 del 27 de Diciembre de 2005 queda así: Párrafo de Artículo 170 de la Ley # 51, la edad de referencia señalada en este Artículo para los efectos de retiro de jubilación anticipada, tanto para los hombres como para las mujeres, no serán aplicadas a los trabajadores de la zona bananera de Bocas del Toro y otros lugares del país donde se desarrollen esta actividad, por gozar de un régimen de jubilación especial.

**Artículo 6.** (transitorio), se establece la pensión vitalicia para los ochenta y cuatro (84) trabajadores que sufrieron daño físico (perdidas de la vista parcial o total), a raíz de la protesta ocurrida en el año 2010, en Changuinola, Bocas del Toro.

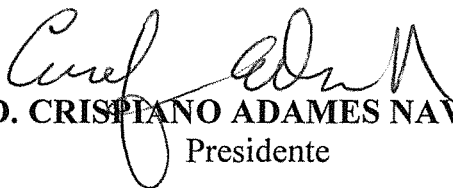
**Artículo 7.** La presente Ley es de orden público y de interés social.

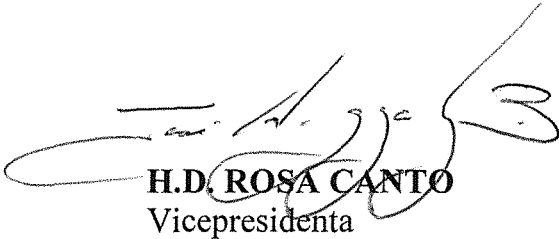
Artículo 8. Esta Ley empezara a regir a partir de su promulgación.

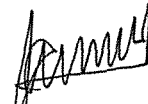
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy                    de                    de  
2014.

**POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**

  
**H.D. CRISTIANO ADAMES NAVARRO**  
Presidente


  
**H.D. ROSA CANTO**  
Vicepresidenta

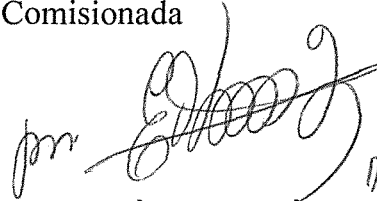
  
**H.D. JOSE LUIS CASTILLO GÓMEZ**  
Secretario

**H.D. JOSE ANTONIO DOMINGUEZ**  
Comisionado

x HAS =   
**H.D. ZULAY RODRIGUEZ**  
Comisionada

**H.D. DANA CASTAÑEDA**  
Comisionada

  
**H.D. MARIA DELGADO**  
Comisionada

  
**H.D. RAÚL HERNÁNDEZ**  
Comisionado

**H.D. RUBEN FRIAS**  
Comisionado

  
HAS  
DR. ERIC LEÓN